RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6525 del 23 diciembre de 2014, se Modificó el artículo primero de la Resolución N° 112-2486 del 11 de junio de 2014, para que en adelante quedará así:

"(...)"

***OTORGAR** al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, identificado con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **MARTA NELLY PALACIO ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No 39.439.021, una concesión de aguas en un caudal total de 19,67 L/s., distribuidos así: para uso doméstico 0.32 L/s., y para uso piscícola 19,35 L/S., en beneficio de la actividad desarrollada en el predio identificado con el FMI 017-00052777, con coordenadas X_1: 846122, Y_1: 1166366, Z_1: 2137, X_2: 846014, Y_2: 1166518, Z_2: 2133, tomadas con GPS, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro. Caudal captado de la quebrada Piedras Blancas en un sitio con coordenadas X: 846406, Y: 1166469, Z: 2120, tomadas con GPS.*

"(...)"

Que en el artículo tercero del mencionado acto administrativo, se requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA,** para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. *Deberá realizar los ajustes respectivos I Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado bajo Radicado N° 112-1149 del 14 de abril del 2014, cuyo servicio de evaluación ya fue cancelado ante La Corporación, ya que no cumple con lo establecido en los términos de referencia de La corporación.*

2. ***En el término de 60 días hábiles presentar:*** *los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación (en caso de persistir interés de reubicarlas) para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s.*

"(...)"

Que por medio del oficio con radicado N°131-4660 del 28 de junio del 2017, el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA** a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE,** allegó a la Corporación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal- para el periodo 2017-2022.

Que el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA** con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.865, mediante Oficios Radicados N°112-2230 y 112-2231 del 13 de julio del 2017, solicita se le exima de la obligación de presentar el Plan Quinquenal, ya que la concesión de aguas otorgada según la Resolución 112-6525 de 23 de diciembre de 2014, es menor de 1.0 L/s y desiste expresamente de la solicitud de reubicación de la bocatoma presentada bajo Oficio Radicado N°131-0769 del 13 de febrero de 2013.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar dicha información presentada y en consecuencia se generó Informe Técnico N°112-0909 del 2 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del Programa para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua – Plan Quinquenal, en el cual se establecieron unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

a) *RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas se encuentra vigente para los usos doméstico y pisclcola.*

b) *SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:*

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*			*ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN*	*OBSERVACIONES*
	SI	*NO*	*PARCIALMENTE*		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	*XX*				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			*XX*		
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			*XX*		
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		*XX*		*X*	*No es claro cómo se obtienen los datos entregados y se refieren a fechas proyectadas*
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		*XX*		*X*	*No se determinan las pérdidas aunque se cuenta con micromedición.*
MÓDULOS DE CONSUMO	*XX*				*No es claro cómo se calculan estos módulos de consumo*
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	*XX*			*X*	*No es claro cómo se estructura esta propuesta al no existir una línea base de pérdidas.*
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	*XX*			*X*	*No es claro cómo se estructura esta propuesta al no existir una línea base de consumos aún teniendo micromedición.*
PLAN DE INVERSIÓN	*XX*			*X*	*Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto*
INDICADORES					

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"**...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua**. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."*

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que el artículo 96 de la ley 633 modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, para que en adelante quedara así:

"Artículo 28. *Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, en su inciso 10 establece..."*En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares..."*

Que el Artículo 209 de la Carta Política indica que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*"

Que el Artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, establece que: ***"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada". (Negrilla fuera del texto original).***

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0909 del 2 de agosto de 2017, no se aprobara el Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2017-2022 y se formularán unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Con respecto a la solicitud presentada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA** con respecto a eximir de la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal, se procederá a negar dicha solicitud toda vez que el condominio presta los servicios de acueducto, alcantarillado, por lo cual le es aplicable el artículo tercero de la Ley 373 de 1997.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL- para el periodo 2017-2022, presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA,** con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.865, toda vez que no se presentó la información básica necesaria para su aprobación de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud presentada bajo Oficio Radicado N°131-0769 del 13 de febrero de 2013, por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE,** correspondiente a la de reubicación de la bocatoma.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR la solicitud allegada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, mediante el oficio Radicado N°112-2230 del 13 de julio del 2017, en relación a eximir de la obligación de presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Plan Quinquenal, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE,** para que en un **término máximo de treinta (30) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2017-2022, para el cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

   a) Determinar de una manera clara y coherente los cálculos de pérdidas y consumos (registros de la micromedición de años anteriores) y cómo se elabora la propuesta de reducción de pérdidas y consumos.

   b) Proponer actividades diferentes a "Limpieza de lodos del lago; Capacitaciones en manejo de aguas residuales y un informe semestral sobre metros cúbicos aportados a la fuente receptora según el área de techos, vía interna y superficie del lago ornamental", ya que éstas no aportan al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua propuesto por el Condominio Campestre.

   c) Evaluar la factibilidad de instrumentar la fuente abastecedora e incluir la actividad, si es el caso.

2. Cancelar el valor establecido por los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y aportar constancia de pago y/o recibo de consignación (Ley 373 de 1997).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA,** a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente al **CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA BLANCA,** a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERRIO RUIZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 9 de agosto de 2017
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento
Expediente: 19.02.10938